



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DOAM-144**

Fecha: 26 AGO 2022

Destinatario Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de derivados.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente Circular reemplaza las hojas 6-1, 6-2, 6-3, 6-7, 6-8, 6-9, 6-10 y 6-11 del 30 de octubre de 2020 y las hojas 6-4, 6-5 y 6-6 del 28 de mayo de 2021, y adiciona la hoja 6-12 a la Circular Reglamentaria Externa DOAM-144, correspondiente al Asunto 6: “**OPERACIONES DE DERIVADOS**” del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan en concordancia con la Resolución Externa No. 8 de 2022 que modifica la Resolución Externa No. 1 de 2018, para:

1. Señalar los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de: (i) derivados financieros estipuladas en pesos con IMC distintos a los señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018; y (ii) derivados financieros de que trata el Parágrafo 4 del Artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018.
2. Especificar las condiciones de suministro de información y reportes al Banco de la República para estas operaciones.
3. Hacer ajustes a la numeración en algunas secciones.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 1/18), en relación con las operaciones de derivados autorizadas, los agentes del exterior autorizados para realizar estas operaciones, el procedimiento cambiario aplicable al pago, así como el suministro de información al Banco de la República (BR).

2. OPERACIONES AUTORIZADAS

Los contratos de derivados autorizados a los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y demás residentes son los establecidos en la Sección V del Capítulo II del Título III de la Resolución 1/18.

3. AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

- i) Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados con los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, son: (i) los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado mostrador conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en la Circular Básica Contable y Financiera, y con cláusula de *close-out netting*, y (ii) las cámaras de compensación y liquidación del exterior para el caso de los derivados negociados en bolsas de valores y cuando se trate de la novación de contratos.

El requisito de la cláusula de *close-out netting* en el contrato marco, deberá acreditarse a partir del 1 de septiembre de 2018.

En el caso de celebración de operaciones de *Credit Default Swaps (CDS)*, los agentes del exterior deben además ser calificados como grado de inversión por al menos una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

- ii) Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados con los residentes, distintos de los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 son: (i) los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000), y (ii) las cámaras de compensación y liquidación del exterior para el caso de los derivados negociados en bolsas de valores y cuando se trate de la novación de contratos.

En el caso de celebración de *Credit Default Swaps (CDS)*, los agentes del exterior deben además ser calificados como grado de inversión por al menos una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

H. Vargas
M. J. J.



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- iii) Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados financieros estipuladas en pesos con IMC distintos a los señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, son: (i) los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado mostrador conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en la Circular Básica Contable y Financiera, y con cláusula de *close-out netting*, y (ii) las cámaras de compensación y liquidación del exterior para el caso de los derivados negociados en bolsas de valores y cuando se trate de la novación de contratos.
- iv) Los agentes del exterior autorizados para realizar las operaciones de derivados de que trata el Parágrafo 4 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 con IMC, son: (i) los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000), y (ii) las cámaras de compensación y liquidación del exterior para el caso de los derivados negociados en bolsas de valores y cuando se trate de la novación de contratos.

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los IMC y de los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.

4. MECANISMOS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS CREDITICIOS Y DE MERCADO

Los residentes podrán pactar mecanismos para la mitigación de riesgos crediticios y de mercado, incluyendo aquellos que permitan a los residentes:

- Compensar la liquidación de las obligaciones generadas por la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados pactados con una misma contraparte en el mercado mostrador.
- Hacer efectivas las garantías que hayan sido constituidas para el cumplimiento de operaciones con instrumentos financieros derivados.
- Terminar anticipadamente o declarar la extinción del plazo y de las obligaciones a través del mecanismo de compensación de operaciones (*close-out netting*).
- Realizar pagos o neteos periódicos (*recouping*).
- Compensar y liquidar instrumentos financieros derivados negociados en el mercado mostrador, a través de una cámara de riesgo central de contraparte.

H. Vargas
H. Vargas



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**5. PAGO DE CONTRATOS****5.1 DERIVADOS FINANCIEROS****5.1.1 CELEBRADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Las operaciones de derivados celebradas con agentes del exterior autorizados se pagarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento efectivo peso-divisa o divisa-divisa la operación se pagará intercambiando moneda legal y divisas o dos divisas, según sea el caso.
- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero la operación se pagará en moneda legal o en divisas, según lo acuerden las partes.

5.1.2 CELEBRADOS ENTRE RESIDENTES E IMC O ENTRE IMC

Las operaciones de derivados celebradas entre residentes e IMC o entre IMC, con denominación en divisas o con subyacente divisas, se pagarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento efectivo peso-divisa o divisa-divisa la operación se pagará intercambiando moneda legal y divisas o dos divisas, según sea el caso.
- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero la operación se pagará en moneda legal.

5.1.3 CELEBRADOS ENTRE IMC Y SUCURSALES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA SOMETIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL

Las operaciones de derivados celebradas entre IMC y las sucursales del sector de hidrocarburos y minería sometidas al régimen especial, de que trata el artículo 94 de la Resolución 1/18, con denominación en divisas o con subyacente divisas, se pagarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento efectivo peso-divisa o divisa-divisa la operación se pagará intercambiando moneda legal y divisas o dos divisas, según sea el caso.
- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero la operación se pagará en moneda legal.

Las operaciones podrán tener cumplimiento efectivo cuando se efectúen para cubrir las operaciones a las que estas sucursales tienen acceso al mercado cambiario y las operaciones celebradas en moneda extranjera conforme a los artículos 95 y 97 de la Resolución 1/18.

Estas operaciones se realizarán exclusivamente a nombre de la sucursal en Colombia, por lo tanto la sucursal no podrá celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la matriz en el exterior, ni la matriz celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la sucursal en Colombia.

H. Vargas
H. Vargas



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**5.2 CREDIT DEFAULT SWAPS**

Las operaciones de *credit default swaps* celebradas entre entidades vigiladas por la SFC y agentes del exterior autorizados, conforme a lo autorizado en el artículo 65 de la Resolución 1/18, así como los pagos asociados con el *credit default swap*, se podrán pagar en divisas o en moneda legal y podrán hacerse con cumplimiento financiero o efectivo, según lo acuerden las partes.

5.3 DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

Las operaciones de derivados sobre productos básicos (incluido el clima y las emisiones de gases de efecto invernadero) celebradas entre IMC y residentes o entre IMC, se pagarán en moneda legal. Cuando se trate de operaciones con agentes del exterior el pago se realizará en moneda legal o en divisas, según acuerden las partes.

5.4 COMISIONES, PRIMAS, MÁRGENES Y DEPÓSITOS COLATERALES

Los pagos correspondientes a primas, comisiones, márgenes, depósitos colaterales y demás ingresos y egresos asociados a las operaciones de derivados deberán pagarse en moneda legal tratándose de operaciones entre IMC y residentes o entre IMC. Cuando las operaciones se celebren con agentes del exterior autorizados, se pagarán en moneda legal o en divisas, según lo acuerden las partes.

6. DECLARACIONES DE CAMBIO

De conformidad con lo previsto en la Resolución 1/18, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los IMC y al BR en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio). Los datos mínimos de las operaciones de cambio se encuentran establecidos en el capítulo respectivo de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 según la operación de que se trate.

6.1 OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE IMC

Tratándose de operaciones celebradas entre IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, no se requiere suministrar al BR la información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por el mercado cambiario, independientemente de que su cumplimiento sea bilateral o a través de una cámara de riesgo central de contraparte.

Tratándose de operaciones celebradas entre un IMC señalado en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 y un IMC distinto de los señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 aplicará lo dispuesto en el numeral 6.3.2 para los residentes, cuando su cumplimiento sea bilateral.

Tratándose de operaciones celebradas entre IMC señalados en el Numeral 3 o entre estos y un IMC señalado en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, no se requiere suministrar al BR la

H. Vargas
ll- fi



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por el mercado cambiario. Estas operaciones deben ser liquidadas a través de una cámara de riesgo central de contraparte autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.2 OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE LOS IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Tratándose de operaciones celebradas entre los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 y agentes del exterior autorizados, no se requiere suministrar al BR la información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por el mercado cambiario.

Tratándose de operaciones de derivados financieros estipuladas en pesos celebradas entre IMC distintos a los señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 y agentes del exterior autorizados, no se requiere suministrar al BR la información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por el mercado cambiario.

Tratándose de las operaciones de derivados financieros de que trata el Parágrafo 4 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, aplicará lo dispuesto en el numeral 6.3.1 para los residentes.

No se requerirá Declaración de Cambio por concepto de los pagos de que trata el parágrafo 1 del artículo 64 de la Resolución 1/18, entre agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados y los IMC que actúen como contrapartes de una CRCC por cuenta de aquellos.

6.3 OPERACIONES CELEBRADAS POR RESIDENTES DISTINTOS DE LOS IMC**6.3.1 CELEBRADAS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Los residentes (distintos de los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18) deben suministrar al BR la siguiente información cuando se realicen los pagos de los contratos de derivados:

- a) En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo celebradas con agentes del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados-Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir al BR el Formulario No. 10 “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” para cada cuenta de compensación que sea utilizada. En este caso este Formulario hará las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo

*H. Vargas**[Handwritten signature]*



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

dispuesto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453 ó 5454 de ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de una operación de derivados divisa-divisa, el residente instruye al agente del exterior para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a una operación de cambio, el residente debe suministrar al IMC (si la liquidación se realiza a través de un IMC) o transmitir al BR (si la liquidación se realiza a través de cuentas de compensación) la información de los datos mínimos de la operación de cambio (importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales, servicios, transferencias y otros conceptos, según corresponda (Declaración de Cambio)).
 - Si para efectos de la liquidación de una operación de derivados peso-divisa, el residente instruye al agente del exterior para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a una operación de cambio por importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, el residente debe suministrar al IMC (en el que tenga la cuenta en moneda legal que se acredita o debita para liquidar la operación de derivados) la información de los datos mínimos de la operación de cambio, según corresponda (Declaración de Cambio).
 - En el caso de derivados peso-divisa, para efectos del cumplimiento en pesos el residente debe acreditar la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 de la Circular DCIP 83 y sus modificaciones, o recibir en su cuenta en moneda legal los recursos provenientes del agente del exterior, según corresponda.
- b)** En las operaciones de derivados con cumplimiento financiero celebradas con agentes del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).
 - Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir al BR el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*”. En este caso, este Formulario hará las veces de la Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- En ambos casos se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados- Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.
- Si el pago de la operación se hace en moneda legal, el residente debe acreditar la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 de la Circular DCIP 83 y sus modificaciones, o recibir en su cuenta en moneda legal los recursos provenientes del agente del exterior, según corresponda.
- c) En las operaciones de *credit default swap* y en los derivados sobre precios de productos básicos, se deberá tener en cuenta lo establecido en el literal b) de este numeral.

6.3.2 CELEBRADAS CON LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 1/18

Los residentes distintos de los IMC señalados en el numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18, deben suministrar al BR la siguiente información cuando se realicen los pagos de los contratos de derivados:

- a) En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados-Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.

- Si los ingresos o egresos de divisas por el pago de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir al BR el Formulario No. 10 “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” para cada cuenta de compensación que sea utilizada. En este caso este Formulario hará las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453 ó 5454 de ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de la operación de derivados, el residente instruye al IMC para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a una

H. Vargas



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

operación de cambio, el residente debe suministrar al IMC (si la liquidación se realiza a través de un IMC) o transmitir al BR (si la liquidación se realiza a través de cuentas de compensación) la información de los datos mínimos de la operación de cambio (importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales, servicios, transferencias y otros conceptos, según corresponda (Declaración de Cambio)).

7. REGISTRO Y REPORTES DE DERIVADOS

Los IMC y las demás entidades vigiladas por la SFC deben realizar el registro de las operaciones de derivados según lo previsto en la Resolución Externa 4 de 2009 y en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-317. Adicionalmente, los IMC, las demás entidades vigiladas por la SFC y los residentes deberán cumplir con los siguientes requisitos de reporte al BR.

7.1 REPORTE DE OPERACIONES POR LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 1/18

Los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 deberán informar diariamente al BR las siguientes operaciones de derivados celebradas el día hábil anterior:

- Operaciones celebradas en el mercado mostrador con agentes del exterior. No se deben reportar aquellas operaciones que tengan como subyacente: i) divisas y ii) tasas de interés salvo que se trate de operaciones cuyo subyacente sean títulos de renta fija.
- Operaciones celebradas con IMC, otras entidades vigiladas por la SFC y residentes en el mercado mostrador que sean denominadas en divisas. No se deben reportar aquellas operaciones que tengan como subyacente: i) divisas o ii) tasas de interés externas salvo que el subyacente sean títulos de renta fija.
- Operaciones de derivados estandarizados que celebren y que sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el BR. Sin embargo, si el IMC envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la SFC.

7.2 REPORTE DE OPERACIONES POR LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES QUE SON IMC DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 1/18

Las sociedades comisionistas de bolsa de valores señaladas en el Numeral 3 del Artículo 8 de la Resolución 1/18 deberán informar diariamente al BR las siguientes operaciones realizadas el día hábil anterior.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144**Fecha: **26 AGO 2022****ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**

- Los derivados celebrados con agentes del exterior autorizados, distintos a aquellos realizados en el mercado mostrador que tengan como subyacente divisas o tasas de interés.
- Los derivados celebrados con agentes del exterior autorizados en el mercado mostrador que tengan como subyacente títulos de renta fija.
- Los derivados estandarizados que celebren y que sean compensados y liquidados en cámaras de compensación y liquidación del exterior.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el BR. Sin embargo, si el IMC envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la SFC.

7.3 REPORTE DE OPERACIONES POR ENTIDADES VIGILADAS POR LA SFC, DISTINTAS DE LOS IMC SEÑALADOS EN EL NUMERAL 7.1 Y 7.2 DE ESTA CIRCULAR

Las entidades vigiladas por la SFC, distintas de las señaladas en los numerales 7.1 y 7.2 de esta circular, deberán informar diariamente al BR las siguientes operaciones realizadas el día hábil anterior.

- Los derivados celebrados con agentes del exterior autorizados, distintos a aquellos realizados en el mercado mostrador que tengan como subyacente divisas o tasas de interés.
- Los derivados celebrados con agentes del exterior autorizados en el mercado mostrador que tengan como subyacente títulos de renta fija.
- Los derivados estandarizados que celebren y que sean compensados y liquidados en cámaras de compensación y liquidación del exterior.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el BR. Sin embargo, si la entidad vigilada envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la SFC.

7.4 REPORTE DE OPERACIONES POR RESIDENTES, DISTINTOS DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SFC

Los residentes, distintos de entidades vigiladas por la SFC:

- Deberán informar las operaciones de derivados estandarizados realizados el día hábil anterior que celebren y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya compensado y liquidado en cámaras de compensación y liquidación del exterior operaciones de derivados

H. Vargas
H. Vargas



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

estandarizados por un valor nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

Las operaciones de derivados estandarizados que celebre la casa matriz o controlante del exterior para el residente (distinto de IMC y de entidades vigiladas por la SFC), de tal forma que este último sea responsable de las ganancias o pérdidas de dichas operaciones, deberán informarse cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya sido responsable de operaciones de derivados estandarizados por un valor nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el BR. Sin embargo, si el residente envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

- Deberán informar las operaciones de derivados no estandarizados que celebren el día hábil anterior sus matrices o entidades controlantes del exterior por ellos, de tal forma que el residente sea responsable de las ganancias o pérdidas de dichas operaciones. Para el efecto, el residente deberá reportar las características de los mencionados contratos, especificando como contraparte a su casa matriz o entidad controlante. Este reporte deberá ser enviado el día siguiente al cual se conozcan las características de los contratos y, en todo caso, antes de realizar las liquidaciones con la casa matriz.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido serán aceptados por el BR. Sin embargo, si el residente envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

- A efectos de lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y en el decreto reglamentario y sus modificaciones, con el fin de que las operaciones de derivados no estandarizados realizadas con agentes del exterior autorizados puedan ser sujetas de terminación anticipada y de compensación y liquidación en caso de que alguna de las contrapartes incurra en un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas (close-out netting), los residentes (distintos de entidades vigiladas por la SFC) informarán diariamente al BR las operaciones de derivados no estandarizados realizadas con agentes del exterior autorizados el día hábil anterior, incluyendo el ejercicio de opciones americanas.

7.5 HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El Anexo 3 de esta circular contiene el formato que los IMC señalados en los numerales 7.1 y 7.2 de esta circular y las entidades vigiladas por la SFC señalados en el numeral 7.3 deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados realizadas el día hábil anterior. El Anexo 4 de esta circular contiene el formato que los residentes señalados en el numeral 7.4 deben utilizar

*H. Vargas**H. Vargas*



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

para reportar electrónicamente las operaciones de derivados realizadas el día hábil anterior. En los anexos 1 y 2 se encuentran el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2165>.

La información deberá ser enviada al correo electrónico: derivados@banrep.gov.co en los formatos del Anexo 3 y 4 de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo (Anexo 2 de esta circular) antes de llenar los formatos.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 2840228 o 3431171 del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

De acuerdo con lo dispuesto en literal a) del artículo 4 de la Ley 1266 de 2008, los IMC y residentes deberán tener en cuenta el “*Principio de veracidad o calidad de los registros de datos*”, según el cual deben garantizar que la información que se suministra al BR sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

7.6 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar al BR por el IMC o el residente, según corresponda, el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.5 de esta circular. No podrán hacerse modificaciones después del vencimiento del contrato.

El ejercicio parcial de una opción tipo americana debe ser registrado como una modificación al monto de la operación vigente de tal forma que se muestre el monto que hace falta por ejercer. El ejercicio total de estas opciones debe ser registrado como una modificación de la fecha de vencimiento, de tal forma que esta corresponda a la fecha del ejercicio.

Los errores de digitación en la información enviada por el IMC o por el residente al BR, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.5 de esta circular.

8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los IMC y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades de vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 3 de esta circular.

Las Declaraciones de Cambio deberán conservarse de conformidad con lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 y sus modificaciones.



Fecha: 26 AGO 2022

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

El BR podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar cualquier incumplimiento a las entidades de vigilancia y control correspondientes.

9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS REPORTADAS POR LOS RESIDENTES E IMC AL BR

Los residentes, los IMC o los agentes del exterior podrán solicitar la información de las operaciones de derivados en las cuales hayan participado como contraparte a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del BR. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por la persona natural o jurídica interesada, su representante legal o apoderado, o el agente del exterior autorizado. Dicha comunicación deberá contener los datos que identifiquen la operación respecto de la cual se solicita la información.

10. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados al BR, según se relaciona en los siguientes Anexos:

- Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas.
- Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados.
- Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados por parte de los IMC y demás entidades vigiladas por la SFC.
- Anexo No. 4 Formatos de reporte de derivados por parte de los residentes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 1

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- A** AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
- B** EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, EXTRACCION PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL
- C** INDUSTRIA MANUFACTURERA
- D** SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA
- E** CONSTRUCCION
- F** COMERCIO
- G** TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES
- H** TRANSPORTE, MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO
- I** CORREO Y TELECOMUNICACIONES
- J1** BANCA CENTRAL
- J2** BANCOS COMERCIALES Y BANCOS ESPECIALIZADOS EN CARTERA HIPOTECARIA
- J3** CORPORACIONES FINANCIERAS (INCLUYE IFI)
- J4** COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (INCLUYE COMPAÑÍAS DE LEASING)
- J5** COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
- J6** SOCIEDADES FIDUCIARIAS (A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS)
- J7** SOCIEDADES DE CAPITALIZACION
- J8** ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)
- J9** BOLSA DE VALORES
- J10** SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA (A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS)
- J11** CASAS DE CAMBIO

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 1

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

J12 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES ESPECIALES: FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, ICETEX, BANCOLODEX, FINAGRO, FINDETER Y FONADE

J13 OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (SEPDE)

K NO RESIDENTE

L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS

L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS

L3 PLANES DE CESANTIAS

L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA

L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)

L6 POSICIÓN PROPIA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS O ASEGURADORAS

L7 PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA

O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES

P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES

R PERSONA NATURAL

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 2**

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMATOS DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

Las operaciones de derivados, sus modificaciones y los errores de digitación se deben reportar a través de los archivos en formato Excel, “*Modelo de formatos de reporte de derivados – IMC y vigilados por la SFC*” y “*Modelo de formatos de reporte de derivados - residentes*”¹ el cual contiene varias hojas con formatos específicos para reportar los diferentes tipos de instrumentos.

El Anexo 3 (“*Modelo de formatos de reporte de derivados – IMC y vigilados por la SFC*”) de esta circular contiene el formato que los IMC señalados en los numerales 7.1 y 7.2 de esta circular y las entidades vigiladas por la SFC señaladas en el numeral 7.3 deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados realizadas el día hábil anterior. El Anexo 4 de esta circular (“*Modelo de formatos de reporte de derivados - residentes*”) contiene el formato que los residentes señalados en el numeral 7.4 deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados realizadas el día hábil anterior.

Al diligenciar estas hojas, no altere el formato de las columnas, no borre ni inserte filas o columnas, ni cambie el nombre de las hojas, puesto que serán leídas por una aplicación y cualquier modificación afectará el procesamiento de la información.

Las columnas sombreadas contienen listas desplegables. Para seleccionar una opción haga clic al lado derecho de la celda. Su utilización agilizará el registro de información y minimizará el riesgo de errores de digitación.

Las columnas contienen instrucciones para diligenciar los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente, están formateadas y validan los datos de entrada, por lo que los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.

Lea cuidadosamente estas instrucciones antes de diligenciar su archivo. Para resolver cualquier duda comuníquese al correo electrónico derivados@banrep.gov.co.

1 DESCRIPCIÓN SOBRE LOS CAMPOS COMUNES A TODAS LAS OPERACIONES

Entidad, NIT y Código

En el Anexo 3 en la hoja: “*Credit Default Swaps*”, la celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” contiene la lista desplegable de intermediarios del mercado cambiario (IMC) y algunas entidades vigiladas por la SFC, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados. Al seleccionar el nombre de la entidad, aparecerá automáticamente (en las casillas inferiores) el NIT y el código de IMC asociado, en ésta y en las demás hojas del archivo. Es importante seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación toma estas tres

¹ Ingrese a <http://www.banrep.gov.co/es/normatividad/operaciones-de-derivados>

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 2**Fecha: **30 OCT 2020****ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**

referencias como claves para la clasificación de los datos. Si el nombre de la entidad no se encuentra en la lista desplegable debe diligenciar en el campo “Entidad” el nombre y el NIT sin caracteres especiales ni dígito de verificación, separado por “-” (ejemplo: “CompañíaABC – 860XXXXXX”). En el Anexo 4 en la hoja “*forward peso-dólar*” los residentes deben diligenciar el nombre de la entidad en la celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” y diligenciar el NIT en la celda sombreada en amarillo bajo el título “NIT” sin caracteres especiales ni dígito de verificación.

Número Consecutivo

En la columna “Número Consecutivo” debe poner el número consecutivo correspondiente a la operación que está registrando. Los cambios en las condiciones de la operación, el ejercicio de opciones americanas y los errores de digitación se deben reportar bajo el número consecutivo con que inicialmente reportó la operación. Para cada tipo de operación (forwards peso dólar, opciones peso dólar, swaps peso dólar, swaps interés peso dólar, forwards otras monedas, opciones otras monedas, swaps otras monedas, swaps interés otras monedas, etc.) debe existir una serie de números consecutivos diferente. El número consecutivo será asignado por el obligado a reportar la operación.

Tipo de Transacción

En esta columna se debe seleccionar la posición en el contrato, que está asumiendo quien reporta el contrato de derivados. Ya sea Comprador (C) o Vendedor (V) de divisas. En el caso de derivados en otras monedas se debe seleccionar la posición respecto a la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este Anexo). En el caso de los *cross currency swaps* la posición se debe seleccionar respecto a la tasa de interés en la moneda 1; una compra indica que se recibirá esta tasa de interés y se pagará la tasa de la moneda 2.

Monto

En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD). Para el caso de derivados en otras monedas, se debe ingresar el monto de la operación expresado en la moneda 1 (ver numeral 2.2 de este Anexo)

Nombre y NIT de la contraparte

Esta columna despliega una lista con establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa, fondos de pensiones obligatorias y fondos de cesantías. Si va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o de lo contrario escriba el nombre de la contraparte seguido del NIT ó del número de cédula, sin comas ni puntos.

Código del Sector

En esta columna se despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio. Esta lista se encuentra en el Anexo 1 de esta circular.

Opcionalidad y Tipo de opcionalidad



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 2

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

En la columna “Opcionalidad” debe registrar si la operación tiene o no algún tipo de opción implícita en el contrato. Sólo en el caso en que la operación tenga alguna opción implícita en el contrato, se debe especificar el tipo de opción en la columna “Tipo de opcionalidad”.

Modalidad de cumplimiento

En esta columna se debe seleccionar de la lista desplegable la forma como se realizará la liquidación del contrato (cumplimiento financiero -DF- o cumplimiento efectivo -NDF-).

Tipo de Novedad

En esta columna, debe seleccionar la novedad sobre la operación que se está reportando, clasificándolas en *Inicial (I)*, *Modificación (M)* o *Errores de Digitación (E)*. Es obligatorio diligenciar este campo.

Operación Realizada por Matriz o Controlante

Esta columna debe ser diligenciada por las entidades cuyas operaciones hayan sido realizadas por su casa matriz o controlante, pero cuyas pérdidas o ganancias se encuentren a su cargo. De esta manera la opción “NO” se encuentra seleccionada por defecto.

2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA OPERACIÓN REPORTADA**2.1 Forwards peso-dólar**

Para estas operaciones existen las columnas “Aceptado por CRCC” y “Fecha de Aceptación por CRCC”.

Cuando la operación no ha sido aceptada para su compensación y liquidación por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) autorizada, debe diligenciarse “No” en la columna “Aceptado por CRCC” y la columna “Fecha de Aceptación por CRCC” debe quedar en blanco. Cuando la operación ha sido aceptada para su compensación y liquidación por una CRCC autorizada en una fecha posterior a la negociación, se debe enviar una modificación de la operación cambiando “No” por “Sí” en la columna “Aceptado por CRCC” e incluyendo en la columna “Fecha de Aceptación por CRCC” la fecha en que la CRCC aceptó la operación.

2.2 Forwards otras monedas, Opciones otras monedas, Swaps otras monedas y Swaps interés otras monedas

Para estas operaciones existe la columna monedas involucradas que permite registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar. Los tipos de monedas involucradas se seleccionan, al desplegar las columnas moneda1 y moneda2, de acuerdo con los códigos SWIFT de las monedas. El valor del monto pactado debe registrarse en unidades de la moneda 1, y la tasa pactada como cantidad de moneda 2 por moneda 1 (moneda2/moneda1). Para el caso de los swaps interés otras monedas debe reportarse un solo registro de la operación sin desagregar los flujos futuros del contrato, y en la columna monto debe registrarse el nominal total del contrato en unidades de moneda 1.

2.3 FX swap

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144**
ANEXO No. 2Fecha: **30 OCT 2020****ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**

En el caso en que en el FX swap haya un flujo de contado, para el primer intercambio de flujos, la fecha de vencimiento es la misma fecha de negociación. Cada intercambio de flujos se debe registrar en una fila diferente, sin embargo, todos los flujos que hacen parte del FX swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.

2.4 Credit Default Swaps (CDS)

- Moneda: se refiere a la moneda de denominación del CDS, que debe ser la misma del activo de referencia.
- Activo de referencia: se refiere al activo sobre el cual se estructura el pago del CDS.
- Valor facial a cubrir: se refiere al porcentaje del valor nominal del activo de referencia que paga el vendedor de cobertura ante los eventos de crédito definidos en el contrato.
- Pago inicial del contrato: en el caso en que se pacte un pago inicial se debe registrar el monto pagado. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Prima: se refiere a los pagos periódicos pactados en el CDS. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Periodicidad del pago de la prima: registrar la frecuencia de los pagos periódicos (semanal, mensual, bimensual, trimestral, semestral etc.)

En el reporte de venta de *credit default swaps*, se debe diligenciar en la casilla “numero consecutivo”, el número que identificó la operación de compra de ese *credit default swap*.

2.5 Forwards y Opciones sobre Tasas de Interés e Índices Bursátiles

En estos formatos se deben diligenciar los derivados sobre tasas de interés e índices bursátiles que: (i) negocien los IMC o los residentes con agentes del exterior autorizados; y (ii) se negocien entre dos IMC o entre un IMC y un residente con denominación en divisas o con subyacente divisa.

- Tasa de interés o título de renta fija subyacente: debe seleccionar o diligenciar la tasa de interés o el título subyacente de la operación.
- Emisor del título de renta fija subyacente: debe registrar el emisor del título en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Tipo de tasa cupón de los títulos: debe indicar si la tasa cupón es Fija o Variable en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Plazo de la tasa de interés o fecha de vencimiento del título: debe indicar el plazo de la tasa de interés si el subyacente es una tasa de interés (1 semana, 1 mes, 30 días, 90 días, etc.). Debe indicar la fecha de vencimiento del título de renta fija, si el subyacente de la operación es un título de renta fija (Día/Mes/Año).
- Denominación del título o tasa de interés: debe seleccionar o registrar la denominación del título o la tasa de interés.

2.6 Derivados sobre precios de productos básicos



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 2

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- Tipo de producto: hace referencia al tipo de derivado negociado, dentro de estos se encuentran opciones, forward, swaps, etc.
- Moneda de referencia: corresponde a la moneda en la cual se encuentra denominado el contrato.
- Producto subyacente: corresponde al producto básico subyacente del contrato derivado negociado.
- Nombre de la contraparte: corresponde al agente del exterior autorizado para realizar derivados, o a la cámara de compensación y liquidación del exterior.
- País de la contraparte: corresponde al país en donde se encuentra establecida la contraparte con la cual se negoció el derivado.
- Tipo contraparte: seleccione de la lista desplegable el sector económico al cual pertenece la contraparte con la cual se realizó el negocio.
- Precio contado: corresponde al precio al cual se estaba negociando el subyacente al momento de cerrar el contrato.
- Precio pactado: corresponde al precio del contrato negociado
- Opciones - Tipo de opción: indica si se trata de una opción americana o europea.
- Precio ejercicio: corresponde al precio de ejercicio de las opciones en la moneda de referencia del contrato.
- Swap - Tasa de referencia: indica si existe algún tipo de tasa de referencia en el contrato.
- Swap - Periodicidad: corresponde a la periodicidad con la que se intercambian los flujos expresado en número de veces al año.
- Comentarios: incorpora cualquier información adicional relevante sobre la operación que no haya sido consignada en los campos anteriores.

2.7 Otros Subyacentes e Instrumentos

En esta hoja sólo se deben reportar las operaciones de derivados cuyo subyacente sea distinto a los que se reportan en las demás hojas del formato (tasa de cambio, tasas de interés, índices bursátiles, productos básicos).

- Número consecutivo: número único asignado a cada registro de operación. Este valor lo asigna cada entidad.
- Tipo de transacción: indica si la operación es de compra o venta por parte de la entidad.
- Tipo producto: indica el tipo de derivado de la operación (swap, forward, opción u otro). Si se selecciona la opción “otros” se debe especificar de qué tipo de derivado se trata.
- Fecha de negociación: fecha en la que se pacta el contrato de derivado.
- Fecha de vencimiento: fecha en la que vence el contrato.
- Subyacente 1: el subyacente del contrato de derivado. En caso de ser un swap, debe reportarse el subyacente que está comprando quien reporta la operación.
- Subyacente 2: en caso de ser un swap con dos subyacentes, incluir en este campo el subyacente que está vendiendo quien reporta la operación.
- Monto nominal en dólares: valor nominal del contrato expresado en dólares.

H. Vargas **PC**



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 2

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- Nombre de la contraparte: nombre de la entidad con la cual el agente que reporta pacta el contrato.
- Código del sector: es el sector económico al que pertenece la contraparte, según el Anexo 1 de esta circular.
- País de la contraparte: país en el cual se encuentra establecida la contraparte.
- Modalidad de cumplimiento: indica si la operación pactada tendrá cumplimiento financiero o cumplimiento efectivo.
- Prima de la opción: indica el valor en dólares de la prima de la opción.
- Clase de opción: indica si se trata de opción *Put* o una opción *Call*.
- Tipo de opción: indica si se trata de una opción Europea, Americana o de otro tipo.
- Opciones - Precio ejercicio en moneda de referencia: indica el precio de ejercicio (strike) de la opción, expresado en la moneda de referencia.

2.8 Fraccionamiento de una operación

Cuando se realiza el fraccionamiento de una operación debe reportarse: i) la modificación de la operación inicialmente reportada al BR incluyendo los cambios en las condiciones pactadas, con su respectivo número de consecutivo y ii) el remanente del contrato debe reportarse en una o varias operaciones con tipo de novedad inicial (I) con nuevos números de consecutivo.

3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

El ejercicio parcial de una opción tipo americana debe ser registrado como una modificación al monto de la operación vigente de tal forma que se muestre el monto que hace falta por ejercer. El ejercicio total de estas opciones debe ser registrado como una modificación de la fecha de vencimiento, de tal forma que esta corresponda a la fecha del ejercicio.

4 DEFINICIONES

- “Forwards” de Cumplimiento Efectivo: Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento se realiza la entrega física del subyacente.
- “Forwards” de Cumplimiento Financiero: Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 2

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero.

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 3**

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - IMC Y VIGILADOS POR LA SFC
CREDIT DEFAULT SWAPS**

Entidad

NTI

Código IMC

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Moneda	Fecha de Terminación del CDS	Emisor del Activo de Referencia	Fecha de vencimiento del activo de referencia	Valor facial a cubrir en %	Nombre de la Contraparte del CDS	Valor nominal del CDS	Prima inicial	Prima Periódica	Periodicidad Prima	Modalidad de Cumplimiento	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Hoja 6-A4 - 1

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
FORWARDS PESO-DÓLAR

Entidad
NIT

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa de Contado (\$/US\$)	Tasa Pactada (\$/US\$)	Modalidad de Cumplimiento	Tasa de Referencia	Opcionalidad	Tipo de Opción	Tipo de Novedad	Aceptado por CRCC	Fecha de Aceptación por CRCC	Operación realizada por
																Matriz/ Controlante
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
OPCIONES PESO-DÓLAR**

Entidad
NIT

Two yellow rectangular boxes for entering entity information.

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Fecha de Ejercicio	Monto en US\$	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tipo de Opción	Prima Inicial (\$/US\$)	Tasa Pactada (\$/US\$)	Condición de Ejercicio	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
													NO
													NO
													NO
													NO
													NO
													NO
													NO
													NO

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4

Hoja 6-A4 - 3

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
SWAPS PESO-DÓLAR

Entidad
NIT

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa Pactada (\$/US\$)	Modalidad de Cumplimiento	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
										NO
										NO
										NO
										NO
										NO
										NO
										NO
										NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
SWAPS INTERÉS PESO-DÓLAR**

Entidad
NIT

Two yellow rectangular boxes for entering the entity name and NIT number.

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Tasa interés dólares	Tasa interés pesos	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa pactada (\$/US\$)	Modalidad de Cumplimiento	Periodicidad Dólar	Periodicidad Peso	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Hoja 6-A4 - 5

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
FORWARDS OTRAS MONEDAS**

Entidad
NIT

Número Consecutivo	Monedas involucradas		Tipo de Transacción (con relación a moneda 1)	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto Moneda 1	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Modalidad de Cumplimiento	Opcionalidad	Tipo de Opción	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
	Moneda 1	Moneda 2												
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO

H. Vargas **PC**



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4

Hoja 6-A4 - 6

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
OPCIONES OTRAS MONEDAS

Entidad
NIT

Número Consecutivo	Monedas involucradas		Tipo de Transacción (con relación a moneda 1)	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Fecha de Ejercicio	Monto Moneda 1	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tipo de Opción	Prima (Moneda2/Moneda1)	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Condición de Ejercicio	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
	Moneda 1	Moneda 2													
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Hoja 6-A4 - 7

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
SWAPS OTRAS MONEDAS**

Entidad
NIT

Número Consecutivo	Monedas involucradas		Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto Moneda 1	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Modalidad de Cumplimiento	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
	Moneda 1	Moneda 2										
												NO
												NO
												NO
												NO
												NO
												NO
												NO
												NO
												NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
SWAPS INTERÉS OTRAS MONEDAS**

Entidad
NIT

Número Consecutivo	Monedas involucradas		Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto Moneda 1	Tasa interés		Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Modalidad de Cumplimiento	Periodicidad Moneda 1	Periodicidad Moneda 2	Tipo de Novedad	Operación realizada por
	Moneda 1	Moneda 2					Moneda 1	Moneda 2								Matriz/ Controlante
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO

H. Vargas RC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Hoja 6-A4 - 9

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
CREDIT DEFAULT SWAPS**

Entidad
NIT

0

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Moneda	Fecha de Terminación del CDS	Emisor del Activo de Referencia	Fecha de vencimiento del activo de referencia	Valor facial a cubrir en %	Nombre de la Contraparte del CDS	Valor nominal del CDS	Prima inicial	Prima Periódica	Periodicidad Prima	Modalidad de Cumplimiento	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO
															NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
FORWARDS DE TASA DE INTERÉS**

Entidad
NIT

0

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto	Moneda	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa de Interés ó Título de Renta Fija Subyacente	Emisor del Título (sólo para títulos)	Tipo de Tasa Cupón (sólo para títulos)	Plazo (tasa de interés) o fecha de vencio (títulos)	Denominación del título o de la tasa	Precio o Tasa Pactada	Modalidad de Cumplimiento	Opcionalidad	Tipo de Opción	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante	
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
OPCIONES DE TASA DE INTERÉS

Entidad
NIT

0

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto	Moneda	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa de Interés ó Título de Renta Fija Subyacente	Emisor del Título (sólo para títulos)	Tipo de Tasa Cupón (sólo para títulos)	Plazo (tasa de interés) o fecha de vencio (títulos)	Denominación del título o de la tasa	Precio o Tasa Pactada	Prima	Tipo de Opción	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
																	NO
																	NO
																	NO
																	NO
																	NO
																	NO
																	NO
																	NO

H. Vargas RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
FORWARDS ÍNDICES BURSÁTILES

Entidad
NIT

0

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto	Moneda	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Índice Bursátil Subyacente	Precio Pactado	Modalidad de Cumplimiento	Opcionalidad	Tipo de Opción	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO
														NO

H. Vargas RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4

Hoja 6-A4 - 13

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
OPCIONES ÍNDICES BURSÁTILES

Entidad
NIT

0

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto	Moneda	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Índice Bursátil Subyacente	Precio Pactado	Prima	Tipo de Opción	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
													NO
													NO
													NO
													NO
													NO
													NO
													NO
													NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Hoja 6-A4 - 14

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
PRODUCTOS BÁSICOS**

Entidad
NIT

Número Consecutivo	Tipo de Transacción	Tipo Producto	Moneda Referencia	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en Moneda de Referencia	Producto Subyacente	Nombre de la Contraparte	País de la Contraparte	Tipo Contraparte	Tasa de Contado en Moneda de Referencia	Tasa Pactada (Precio)	Mobilidad de Cumplimiento	Opciones Call/Put	Opciones Tipo Opc.	Opciones Precio Ejercicio en Moneda de Referencia	Swap Tasa de Referencia	Swap Periodicidad	Tipo de Novedad	Comentarios	Operación realizada por Matriz/ Controlante
																					NO
																					NO
																					NO
																					NO
																					NO
																					NO
																					NO
																					NO
																					NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Hoja 6-A4 - 15

Fecha: **30 OCT 2020**

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
FUTUROS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASAS DE INTERÉS O ÍNDICES ACCIONARIOS**

Entidad
NIT

0

Número Consecutivo	Monedas involucradas		Tipo de Transacción (con relación a moneda 1)	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto Moneda 1	Nombre de la Cámara de Compensación y Liquidación del Exterior	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Modalidad de Cumplimiento	Opcionalidad	Tipo de Opción	Tasa de Interés ó Título de Renta Fija Subyacente	Emisor del Título (sólo para títulos)	Tipo de Tasa Cupón (sólo para títulos)	Plazo (tasa de interés) o fecha de vencimiento (títulos)	Denominación del título o de la tasa	Índice Bursátil Subyacente	Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
	Moneda 1	Moneda 2																	
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO
																			NO

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144
ANEXO No. 4**

Hoja 6-A4 - 16

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES
OPCIONES ESTANDARIZADAS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASAS DE INTERÉS O ÍNDICES ACCIONARIOS

Entidad:
NIT:

Número Concepto	Monedas involucradas		Tipo de Transacción (con opción a moneda 1)	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Fecha de Ejercicio	Monto Moneda 1	Nombre de la Cámara de Compensación y Liquidación del Exterior	Tipo de Opción	Prima (Moneda2/Moneda1)	Tasa Pactada (Spot) (Moneda2/Moneda1)	Precio del Ejercicio (Strike) (Moneda2/Moneda1)	Condición de Ejercicio	Esa de Interés o Título de Renta Fija Subyacente	Emisor del Título (solo para títulos)	Tipo de Tasa Cupón (solo para títulos)	Plazo (tasa de interés) o fecha de vencimiento (títulos)	Denominación del título o de la tasa	Índice Bursátil Subyacente	Tipo de Novedad	Operación realizada por		
	Moneda 1	Moneda 2																			Marcas/ Controlante		
																						NO	
																							NO
																							NO
																							NO
																							NO
																							NO
																							NO
																							NO

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144 ANEXO No. 4

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES SWAPS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASA DE INTERÉS O ÍNDICES ACCIONARIOS

Entidad
NTI

0

Número Consecutivo	Monedas involucradas		Tipo de Transacción	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto		Tasa interés		Nombre de la Cámara de Compensación y Liquidación del Exterior	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Modalidad de Cumplimiento	Periodicidad		Tipo de Novedad	Operación realizada por Matriz/ Controlante
	Moneda 1	Moneda 2				Moneda 1	Moneda 1	Moneda 2	Moneda 1				Moneda 2			
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO
																NO

H. Vargas RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 144 ANEXO No. 4

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS



MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS - RESIDENTES OTROS SUBYACENTES E INSTRUMENTOS

Entidad
NT

Número de consecutivo	Tipo de transacción	Tipo de producto	¿Cual?	Fecha de negociación	Fecha de vencimiento	Subyacente 1	Subyacente 2 (En caso de Swaps)	Monto nominal en USD	Nombre de la contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	País de la contraparte	(Forwards) Tasa de contado en USD	(Forwards) Tasa pactada	(Forwards) Modalidad de cumplimiento	Prima de la opción

Opción Call/Put	Tipo de opción	(Opciones) Precio Ejercicio en Moneda de Referencia	(Swaps) Periodicidad del pago	(Swap) Tasa de referencia	Tipo de novedad	Comentarios	Operación realizada por Matriz/ Controlante
							NO
							NO
							NO
							NO
							NO
							NO
							NO
							NO
							NO

H. Vargas PC